

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2.^o50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3.^o50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28.^o50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRÉSIDENTIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil.

Secretaría.—Negociado 2.^o

ELECCIONES.

Por la Dirección general de Correos y Telégrafos se dice á este Gobierno, en Circular fecha 15 del actual, lo siguiente:

«Con arreglo al Decreto de 31 de Marzo último, las elecciones de Diputados á Cortes se verificarán el 27 de Abril y las de Senadores el 8 de Mayo siguiente; y en consecuencia, según las leyes vigentes, la designación de Interventores para las primeras y el escrutinio general de las mismas, tendrán lugar el 20 de Abril y 4 de Mayo, respectivamente, y la elección de Compromisarios para las segundas el 30 del referido mes de Abril.

A fin de regularizar el servicio en tan importante período, cúmplame circular las siguientes disposiciones, que no por repetidas dejarán de examinarse con cuidado, para que sean rigurosamente observadas.

1.^o Todas las estaciones telegráficas se considerarán permanentes en los días mencionados y los demás que sean necesarios para transmitir los despachos relativos á elecciones; pero los encargados de las limitadas se podrán retirar para el imprescindible descanso, con el permiso del Director de la Sección, de acuerdo con el Gobernador de la provincia, y éste sin perjuicio de constituirse en la Estación y transmitir los servicios de elecciones en cuanto se reciban, como establece el

art. 401 del Reglamento para el régimen interior del Cuerpo.

2.^o No se expedirán telegramas cuya procedencia y texto no estén bien claros, sin las rectificaciones precisas.

3.^o Los despachos habrán de sujetarse á los modelos adjuntos.

4.^o Si ocurriesen interrupciones en la línea, ó grandes dificultades en la transmisión, se pondrán en conocimiento de la autoridad correspondiente, quien remitirá los partes con la mayor prontitud y seguridad á la estación inmediata.

5.^o Los Presidentes de las Comisiones inspectoras del Censo electoral y los de mesas, comunicarán al Gobernador de la provincia, con la urgencia debida, los resultados de los respectivos escrutinios por medio del telégrafo, y en donde no lo haya, por el más rápido que puedan proporcionarse.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Presidentes de las Comisiones del Censo electoral y de las mesas, quienes respectivamente secundarán cuanto se previene en dicha circular, á cuyo efecto se fijan á continuación los modelos á que han de ajustarse exactamente los partes dirigidos á este Gobierno.

Recomiendo á los mismos Sres. Presidentes de Comisiones y de mesas, tan pronto como terminen los escrutinios, me trasmitan su resultado utilizando el telégrafo, y, donde esto no sea posible, por medio de donpe ó en la forma que pueda recibirse con más urgencia.

Los Sres. Alcaldes de las localidades respectivas cuidarán de participar esta Circular á los Presidentes de mesa y de prestar á estos todo el auxilio y cooperación necesarios para el mejor cumplimiento de tan importante servicio, respecto del cual vuelvo á encarecer la necesidad, no sólo de la urgencia, sino también de la exactitud y regularidad indispensables, cuyas condiciones son fáciles de llenar teniendo á la vista los precitados modelos.

Madrid 18 de Abril de 1884.—El Gobernador, R. Villaverde.

MODELO NÚM. 2.

Después de la elección de Diputados.

PRESIDENTE MESA AL GOBERNADOR.

Distrito.....

Sección.....

- D. N. (adicto, oposición ó independiente, significado por iniciales, tantos votos, en guarismo).
- D. F. (id. id. id.)
- D. P. (id. id. id.)

MODELO NÚM. 3.

Después de la de Compromisarios para Senadores.

ALCALDE AL GOBERNADOR.

- D. Q. (adicto, oposición, etc., como el anterior).
- D. R. (id. id.)

Sección de Fomento.—Ferrocarriles.

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes que en esta Corte tiene establecidos la compañía de los ferrocarriles del Norte de España, varios efectos abandonados ó extraviados por sus dueños, se les invita por el presente anuncio para que en el plazo de 30 días se presenten á recogerlos; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin que lo hayan verificado, se procederá á la venta en pública subasta, con arreglo á lo dispuesto acerca del particular en el reglamento vigente de policía de ferrocarriles.

Madrid 15 de Abril de 1884.—El Gobernador, R. Fernandez Villaverde.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 20 de la ley de 10 de Enero de 1879

sobre expropiación forzosa por causa de utilidad pública, se inserta á continuación la relación nominal rectificada de los propietarios interesados en la expropiación de terrenos en término municipal de Garganta, para la construcción de la carretera de tercer orden de Lozoyuela á Rascafría, á fin de que en el plazo de ocho días comparezcan ante el Alcalde de dicho pueblo á hacer la designación del perito que á cada uno ha de representar en las operaciones de fijar la parte de finca que ha de ser expropiada y su valoración, debiendo reunir dichos peritos las condiciones que se determinan por el artículo 32 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de que se deja mérito; en la inteligencia de que espirado dicho plazo sin designar el perito de que se trata, ó si este no reuniese las condiciones exigidas, se entenderá que se conforman con el perito nombrado por la Administración.

Relación que se cita.

Número de la finca.	Nombre de los propietarios.	Clase de fincas.	Estado en que se hallan.
1	Cañada.....		
2	D. Mariano Fernández.....	Prado y Monte bajo.....	Cercada.
3	D. Eustaquio Martín.....	Labor.....	Idem.
4	D. Julián Solascasas.....	Idem.....	Idem.
5	D. Mariano Fernández.....	Idem.....	Idem.
6	El mismo.....	Idem.....	Idem.
7	El mismo.....	Idem.....	Idem.
8	D. Ramón Goicochea.....	Idem.....	Abierta.
9	D. Mariano Fernández.....	Idem.....	Cercada.
10	El mismo.....	Idem.....	Idem.
11	El mismo.....	Idem.....	Idem.

MODELO NÚM. 1.

Después de la designación de Interventores.

PRESIDENTE COMISIÓN CENSO AL GOBERNADOR.

Distrito.....

Sección.....

- A., (adictos), tantos (en guarismo).
- O., (oposición), tantos.
- I., (independientes), tantos.
- Mesas sin Interventores, tantas.

Número de la finca.	Nombres de los propietarios.	Clase de fincas.	Estado en que se hallan.
12	Doña Francisca del Moral.....	Labor.....	Cercada.
13	D. Mariano Fernández.....	Idem.....	Idem.
14	El mismo.....	Idem.....	Idem.
15	D. Julián Solascasas.....	Idem.....	Idem.
16	D. Mariano Fernández.....	Prado y Monte.....	Idem.
17	El mismo.....	Idem.....	Idem.
18	El mismo.....	Idem.....	Idem.
19	El mismo.....	Idem.....	Idem.
20	El mismo.....	Idem.....	Idem.
21	El mismo.....	Idem.....	Idem.
22	El mismo.....	Idem.....	Idem.
23	El mismo.....	Idem.....	Idem.
24	El mismo.....	Idem.....	Idem.
25	El mismo.....	Idem.....	Idem.
26	El mismo.....	Idem.....	Idem.
27	El mismo.....	Labor.....	Idem.
28	El mismo.....	Idem.....	Idem.
29	El mismo.....	Idem.....	Idem.
30	El mismo.....	Idem.....	Idem.
31	El mismo.....	Idem.....	Idem.
32	El mismo.....	Idem.....	Idem.
33	El mismo.....	Idem.....	Idem.
34	El mismo.....	Idem.....	Idem.
35	El mismo.....	Idem.....	Abierto.
36	D. Julián Solascasas.....	Idem.....	Idem.
37	D. Mariano Fernández.....	Idem.....	Idem.
38	El mismo.....	Idem.....	Idem.
39	El mismo.....	Idem.....	Idem.
40	El mismo.....	Idem.....	Idem.
41	El mismo.....	Idem.....	Idem.
42	El mismo.....	Idem.....	Idem.
43	El mismo.....	Idem.....	Idem.
44	D. Julián Solascasas.....	Idem.....	Cercada.
45	D. Mariano Fernández.....	Idem.....	Idem.
46	El mismo.....	Prado.....	Idem.
47	El mismo.....	Idem.....	Idem.
48	El mismo.....	Labor.....	Idem.
49	Propios de Villa.....	Prado.....	Abierto.
50	D. Domingo Díaz.....	Idem.....	Cercado.
51	D. Eusebio Martín.....	Idem.....	Idem.
52	D. Vicente del Río.....	Idem.....	Idem.
53	Propios de Villa.....	Idem.....	Abierta.
54	Doña Francisca Maellas.....	Labor.....	Cercado.
55	Propios de Villa.....	Prado.....	Idem.
56	Doña Petra Martín.....	Prado y Monte.....	Idem.
57	D. Mariano Fernández.....	Idem.....	Idem.
58	D. Sebastián Carretero.....	Idem.....	Idem.
59	D. Saturnino Carretero Martín.....	Idem.....	Idem.
60	D. Sebastián Carretero.....	Idem.....	Idem.
61	D. Saturnino Carretero Martín.....	Idem.....	Idem.
62	D. Sebastián Carretero.....	Idem.....	Idem.
63	Propios de Villa.....	Prado.....	Abierto.
64	Doña Josefa Guzman.....	Prado y Monte.....	Cercado.
65	D. Tomás Hernán.....	Labor.....	Idem.
66	D. Juan Carretero.....	Idem.....	Idem.
67	D. Agustín Carretero.....	Idem.....	Idem.
68	D. Pascual Martín Carretero.....	Idem.....	Idem.
69	D. Juan Carretero.....	Idem.....	Idem.
70	Propios de Villa.....	Idem.....	Abierto.
71	Doña Josefa Guzmán.....	Idem.....	Cercado.
72	D. José Vicente.....	Idem.....	Idem.
73	Vinda de D. Baldomero Murga.....	Idem.....	Abierta.
74	Propios de Villa.....	Prado.....	Idem.

Madrid 16 de Abril de 1884.—El Gobernador, R. Fernández Villaverde.

Delegación de Hacienda de la Provincia de Madrid.

Cargas de justicia.

El día 22 del corriente se abre el pago de la mensualidad de Marzo próximo pasado, á los partícipes de Cargas de justicia que tienen consignados sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, el cual continuará abierto hasta el día 24 del mismo, ambos inclusive.

Madrid 17 de Abril de 1884.—A. G. de la Peña.

Ayuntamientos.

Quijorna.

En virtud de acuerdo de este Ayuntamiento y doble número de vecinos contribuyentes, y sin perjuicio de lo que resuelva el Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos de la provincia, se sustan los derechos de consumos y cereales de esta localidad y su anejo Perales de Milla, para el año económico de 1884-85, con la facultad de venta exclusiva al por menor de las especies que ésta comprende; cuyo remate tendrá lugar el día 4 de Mayo próximo, de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial de esta villa, bajo el tipo y condiciones que

se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, y lo estarán también en el acto de la subasta.

Quijorna 12 de Abril de 1884.—El Alcalde, Luis Gallego Manzano.—Por su mandado, el Secretario, Pedro Sánchez.

Real Sitio de El Pardo.

Bajo el pliego de condiciones que se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, se anuncia la subasta del encabezamiento de consumos y cereales, así como también los arbitrios municipales de pesas y medidas de uso voluntario, correspondientes al año económico de 1884 á 85, á venta libre, la cual tendrá lugar el día 27 del corriente en la Sala Consistorial, de once á doce de su mañana.

Real Sitio de El Pardo á 12 de Abril de 1884.—El Alcalde, Francisco Uceda.

Santa María de la Alameda.

Los contribuyentes que hayan experimentado variación en sus riquezas de este término, presentarán relaciones juradas y por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante lo que resta del presente mes, con el fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, base para la derrama de la contribución en el año próximo venidero de 1884-85.

Santa María de la Alameda 13 de

Abril de 1884.—El Alcalde, Domingo Rodríguez.

Talamanca.

Terminando en 24 de Junio próximo el contrato celebrado con el Médico-Cirujano de esta villa, se ha declarado vacante la palza de dicha facultad, con la asignación anual de 2.250 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos en esta forma: 750 pesetas satisfechas por el Ayuntamiento, del presupuesto municipal, y sobre 1.500 á que podrán ascender las igualas con los demás vecinos, cuya cobranza y confección del reparto serán de cargo del Ayuntamiento.

La población consta de 100 vecinos, se halla situada en la margen izquierda del río Jarama, á una legua de Torrelaguna y otra del Molar.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes debidamente documentadas á esta Alcaldía, en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pasado el cual se proveerá.

Talamanca y Abril 9 de 1884.—El Alcalde, Francisco Mora.—El Secretario, Angel Simón.

Providencias judiciales.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Madrid.

Don José Camacho y Raygada, Oficial de Sala de la Audiencia del distrito de Madrid.

Certifico: Que ante los Sres. Magistrados de la Sala primera de esta Audiencia y Relatoría Secretaria de D. Trifino Gamazo, se hallan pendientes en grado de apelación unos autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital, por D. Tomás Menéndez y Menéndez con Doña Rosa Cobre y Fariñas, sobre que se condena al primero al pago de alimentos provisionales, en cuyos autos, por la referida Sala, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, su tenor literal, es el siguiente:

Sentencia.—Número 57.—En la villa y Corte de Madrid á 31 de Marzo de 1884. En los autos civiles incidentales que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Capital ante nos penden, á virtud de apelación y seguidos entre partes de la una D. Tomás Menéndez y Menéndez, vecino de Madrid, empuado, demandado y apelante, representado por el Procurador D. Antonio Fernández Campos y defendido por el Letrado D. Luis Martorell y Rovira, y de la otra los Estrados del Tribunal por la no comparecencia de doña Rosa Cobre y Fariñas, dedicada á las labores de su casa, vecina de Madrid, demandante y apelada, sobre que se condena al demandado al pago de alimentos provisionales.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con expresa condenación de las costas de esta segunda instancia á la parte apelante la mencionada sentencia apelada, por la que se condena á Tomás Menéndez Expósito al pago de alimentos á doña Rosa Cobre Fariñas, con el carácter de provisionales, en cantidad de 50 céntimos de peseta diarios, importe de la cuarta parte del sueldo que disfruta aquél como empleado en el alcantarillado de Palacio, cuya suma la entregará por mensualidades adelantadas; debiéndose empezar á contar éstas desde el día 20 de Octubre próximo pasado, en que se presentó la demanda. Así por esta nuestra sentencia, que además de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en el *Diario de Avisos de Madrid*, por la rebeldía de la demandante y apelada Rosa Cobre Fariñas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eustaquio Ruiz Hita.—Daniel Rodríguez.—Enrique Lasus.

Cuya sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. D. Daniel Rodríguez, Ma-

gistrado ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera, en el referido día 31 de Marzo.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente que firmo en Madrid á 9 de Abril de 1884.—José Camacho y Raygada.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

En los autos fincoados por Doña María, D. Carlos, Doña Dionisia y Doña Justa Martínez Antón, sobre que se les declare herederos de su hermano D. Pedro Martínez y Antón, á instancia del Ministerio fiscal se ha acordado llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho á dicha herencia, para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado de la Audiencia, Escribanía de D. Pedro López, á reclamarlo.

Madrid 26 de Marzo de 1884.—Antonio Pinazo.—De orden de su señoría, Pedro Lopez. 188

Buenavista.

En los autos de concurso necesario del Señor Conde de la Corzana y pieza 2.ª de los mismos, á instancia del Procurador de la Sindicatura se intentó celebrar junta general de acreedores en 22 de Febrero último, y no habiendo concurrido suficiente número se convocó otra para el 14 del corriente mes, con objeto de discutir una proposición de convenio, la cual y texto del acta de dicha junta dicen así:

Proposición.

En la villa de Madrid á 1.º de Febrero de 1884, reunidos de una parte el Excelentísimo Sr. Duque de Sexto, Marqués de Alcañices; el Lic. D. Benito Rodríguez con el Procurador D. José Arana y Morayta, en representación del Sr. Conde de la Corzana; de otra el Sr. D. Pascual Aliaga, como Síndico del concurso de acreedores á los bienes del precitado Conde, con su Letrado D. Félix Martínez Villasante y Procurador D. Eustaquio Manuel Megía, y por último, D. Eduardo Riquelme, como acreedor directo del Conde de la Corzana, por resto de cantidad, y D. Quirico Llaguno, como actual poseedor de las fincas que pertenecieron al concursado y compradas al Sr. Riquelme, manifiestan lo siguiente:

Primero. El Excmo. Sr. Marqués de Alcañices, por consideraciones de familia, y sin otro estipulo que armonizar diferencias entre su sobrino el Conde de la Corzana y acreedores de éste, evitando al mismo tiempo dispendiosos litigios que redundarían en perjuicio del concurso, reproduce y mantiene, con algunas modificaciones, la proposición que en su día hiciera á la Sindicatura y consta detalladamente en los autos de su referencia.

Segundo. El Síndico del concurso, asistido de su Letrado, y D. Eduardo Riquelme con D. Quirico Llaguno, por la parte que les concierne, han pedido las aclaraciones convenientes al fin propuesto, y aceptadas como base cardinal, previa una discusión detenida, han convenido definitiva y resultamente en lo que á continuación se expresa:

1.º El Excmo. Sr. Marqués de Alcañices se obliga solemnemente á entregar á D. Quirico Llaguno, á D. Eduardo Riquelme y á los acreedores del concurso del Sr. Conde de la Corzana, en concepto de pago de todos sus derechos y créditos, y en la forma que después se expresará, la suma de dos millones quinientos mil reales, ó sean seiscientos veinticinco mil pesetas, sin que pueda exigírsele mayor cantidad por costas, gastos ni otro concepto.

2.º La entrega de esta suma se verificará en el término máximo de tres años, que empezarán á contarse desde que sea firme el auto de aprobación de este convenio. El Excmo. Sr. Marqués se reserva el derecho de adelantar el pago total ó parcialmente.

3.º El Excmo. Sr. Marqués de Alcañices queda facultado para convenir la venta de todos los bienes inmuebles que cons-

tituían el pasivo del concurso, incluso las fincas vendidas á pacto de retro y que hoy posee el Sr. Llaguno, para satisfacer con su precio la cantidad que debe entregar, según la cláusula primera; bien entendido que ni el déficit ni el exceso del precio sobre la cantidad convenida perjudicará ni favorecerá á los acreedores, quienes, cualquiera que sea el importe de la venta, percibirán las expresadas seiscientas veinticinco mil pesetas.

4.º La venta de las fincas se efectuará total ó parcialmente, con ó sin frutos pendientes, al contado ó á plazos, en el orden, por el precio y en general con las condiciones que convengan al Excelentísimo Sr. Marqués de Alcañices, quien queda facultado para contratarla libremente y sin otra limitación que la de que las escrituras de transmisión del dominio se otorguen por los Sres. D. Quirico Llaguno, D. Eduardo Riquelme y la representación legal del concurso, ó bien por los legítimos representantes de unos y otros, según sea necesario, por la parte que á cada uno corresponda.

5.º Tan pronto como este convenio sea firme, se entregarán al Excelentísimo Sr. Marqués de Alcañices todos los bienes del concurso, así muebles como raíces, excepto los inmuebles que hoy posee el Sr. Llaguno, sin perjuicio de lo cual los acreedores del concurso percibirán durante el primer año de este contrato las rentas de las fincas de Castilla. Transcurrido el primer año, el Excelentísimo Sr. Marqués hará suyas las rentas de las expresadas fincas, abonando en compensación á los acreedores el 5 por 100 anual de la suma de 1.600.000 reales, ó de la parte de esta suma que reste por satisfacer á los acreedores del mismo, según la cláusula 7.ª

6.º Las fincas que adquirió el Sr. Riquelme y hoy están en poder de D. Quirico Llaguno, continuarán en la administración de éste hasta que se vendan, ó hasta que se le abonen las 225.000 pesetas de su crédito, en cuyo caso entregará las no enagenadas al Excmo. Sr. Marqués de Alcañices.

El Sr. Llaguno percibirá las rentas de las mismas fincas hasta su venta ó entrega, por lo cual el Sr. Marqués de Alcañices no tendrá obligación de abonar interés alguno por las expresadas 225.000 pesetas en que se fija el crédito de los Señores Riquelme y Llaguno, cualquiera que sea la época en que estos se hagan efectivos. Si por cuenta de su crédito y antes del pago total del mismo, los Señores Riquelme y Llaguno recibiesen cantidades que no procedan de la venta de las fincas que hoy poseen, las rentas de estas se prorratearán abonándose al Excelentísimo Sr. Marqués de Alcañices la parte correspondiente á las sumas entregadas.

7.º Los acreedores convienen en que de los fondos que para el pago de las 625.000 pesetas se realicen, cualquiera que sea su procedencia, se entreguen primeramente á los Sres. D. Quirico Llaguno y D. Eduardo Riquelme la suma de 900.000 reales ó sean 225.000 pesetas, libres de todo pago de costas y cualquiera otro gasto del concurso ó fuera de él, suma á que reducen todos sus derechos contra el Sr. Conde de la Corzana y cualquiera otro que puedan tener contra el concurso. El resto, ó sean 400.000 pesetas, se entregará á la representación legal del concurso para su distribución, á tenor del convenio privado reconocido ya en los autos de su referencia, sin que en tal reparto tenga intervención alguna el Excmo. Sr. Marqués, quien quedará libre de toda responsabilidad con la entrega hecha á la representación del concurso.

8.º Si antes del plazo fijado, de los tres años, el Excmo. Sr. Marqués de Alcañices, venda ó no las fincas, pagase las 625.000 pesetas, ni los Sres. Riquelme y Llaguno ni los acreedores podrán hacer ya reclamación alguna, y el Excmo. señor Marqués adquirirá *ipso facto* y hará suyas en plena propiedad y dominio, y sin necesidad de nuevas declaraciones, todas las fincas que estén sin vender.

9.º Aprobado por providencia firme este convenio, se declarará terminado el

concurso y rehabilitado por completo el Señor Conde de la Corzana, sin que en lo sucesivo puedan los interesados hacer otras reclamaciones, cualesquiera que sea el concepto en que las funden, que las deducidas de este mismo convenio.

10.º Al otorgamiento de cualquier escritura, documento ó compromiso de ratificación que fuese exigible en derecho, comparecerán el Excmo. Sr. Marqués de Alcañices, la Excmo. Sra. Marquesa de Arenales, madre del deudor, y el señor Conde de la Corzana, como aceptación del presente contrato y renuncia de toda clase de derechos por otra, según ofrece el proponente.

11.º Los comparecientes renuncian todo fuero y domicilio, sujetándose á los Tribunales de esta Corte y Juzgado que entienda del convenio para cuantas acciones diese lugar.

12.º Este convenio solo obliga á los comparecientes en sus respectivas representaciones y á los acreedores del concurso, únicos á quienes el Excmo. señor Marqués de Alcañices queda obligado, porque para nada ni á nada se obliga con los que puedan aparecer fuera del juicio universal de concurso, donde se presentará para su debida aprobación el presente compromiso.

13.º Si el Sr. Duque de Sexto dejase transcurrir por cualquier causa el plazo improrrogable de los tres años sin cumplir lo ofrecido en el presente convenio, venda ó no las fincas relacionadas, valgan más ó menos que el importe total de la cantidad convenida, los acreedores del concurso podrán repetir ejecutivamente contra él, como subrogado en la persona del concursado, Sr. Conde de la Corzana, y ejercitar en defensa de sus derechos, parcial ó colectivamente, todas cuantas acciones y derechos puedan corresponderles para conseguir el exacto cumplimiento de lo estipulado y hacer efectivo el pago de la cantidad que queda adeudando.

Tal es el convenio que formulan, y á cuyo cumplimiento se obligan los que suscriben en las representaciones indicadas.—Licenciado Benito Rodríguez.—Licenciado Félix Martínez Villasante.—Pascual Aliaga.—Eduardo Riquelme.—Quirico Llaguno.—Por habilitación de Megía y sólo al efecto de dar cuenta á la Junta, Angel Calvo.—Duque de Sexto.

Acta de la junta.—En la villa y Corte de Madrid, á 14 de Marzo de 1884, siendo la hora señalada, el Sr. Juez se constituyó en Audiencia pública con mi asistencia, la de los acreedores, Procuradores y Letrados que al margen se expresan y la del Alguacil portero, para celebrar la junta general de acreedores decretada en providencia de 23 de Febrero último; y previa lectura de los artículos de la ley de Enjuiciamiento civil relacionados con el convenio objeto de la misma, y examen correspondiente de la asistencia de mayoría de cantidad, ó sea de los tres quintos del haber pasivo del concurso, según previene la Ley, para tomar acuerdos, se abrió discusión sobre el particular relacionado de la convocatoria, comenzando el Actuario, á petición del Letrado señor Puigcerver, por la lectura íntegra del contrato de convenio de 1.º de Febrero último, que, suscrito por el Sr. Duque de Sexto; por el Sr. Aliaga, como Síndico; por el Sr. Villasante, como Letrado de la Sindicatura; por D. Benito Rodríguez, como Letrado del concursado Sr. Conde de la Corzana; por D. Eduardo Riquelme y por D. Quirico Llaguno, en representación propia y por la parte que les concierne, según aparece del contexto de aquel, y finalmente, por el Procurador Calvo, habilitado de su compañero Megía, exhibieron para su deliberación en la presente junta. Terminada la lectura del convenio y con autorización de su señoría, hizo uso de la palabra el Letrado de la Sindicatura, Sr. Villasante, para pedir una aclaración sobre el contexto del quinto extremo del convenio, en el cual no se determinaba de una manera concreta el modo y forma de pagar el 5 por 100 anual que por el concepto de intereses ha de satisfacerse en su caso y lugar por el Sr. Marqués de Alcañices á los acreedores del concurso.

Asimismo hizo notar, por vía de aclaración también, que el Sr. Conde de la Corzana se había obligado particularmente, aun cuando no constaba en el convenio escrito, á satisfacer al encargado de los muebles embargados, D. Julián García Conesa, la cantidad que hasta el día de hoy se le adende en distintos conceptos por el concurso. El Letrado Sr. Puigcerver, á nombre del Sr. Marqués de Alcañices, en contestación al señor Villasante, expuso: que efectivamente y por una omisión involuntaria, no se había determinado en el convenio la manera y forma de pagar los intereses mencionados, pero desde luego hacía constar que el pago de los intereses, en el caso de transcurrir el primer año sin pagar totalmente la deuda, se abonarían por trimestres vencidos á los liquidadores del concurso, y siempre en relación con la suma que adende como representante de los acreedores.

El Letrado Sr. Rodríguez, previa la venia de S. S. y haciéndose cargo de lo expuesto por el Letrado Sr. Villasante, expuso que efectivamente, el Sr. Conde de la Corzana había hecho ofrecimientos en el sentido que se deja mencionado, y para mejor aclaración del hecho se compromete su representado á que D. Julián García Conesa, encargado de los muebles embargados por el concurso, desista por completo, en el tiempo que media desde hoy á la declaración de firme de este convenio, de cuantas acciones por virtud de las cuales tiene embargadas las rentas de las fincas de Castilla, alzando los embargos, por consiguiente, y dejándolas á la libre disposición de los acreedores, ó á consignar en poder del Síndico Sr. Aliaga, 7.500 pesetas á que ascienden sus reclamaciones, dentro del expresado término, como conclusión de este incidente.

El Letrado Sr. Villasante, dándose por satisfecho con estas declaraciones que á nombre del Sr. Duque de Sexto y Conde de la Corzana hicieron sus respectivos Letrados, exhortó á los concurrentes á que aceptaran el convenio propuesto, leído por mí el actuario, como beneficioso relativamente á los intereses del concurso, exponiendo, por último, que los acreedores Sres. Martínez, Basulto y Mañas, que tenían pendientes hasta la fecha reclamaciones de cantidades por concepto de costas, lo aplazaban para hacerse cobro de ellas de los primeros pagos que por cuenta de la cantidad total, objeto del convenio, hiciera el proponente Sr. Duque de Sexto.

Con estas aclaraciones, y puesto á votación el convenio en la forma que previene el art. 622 de la antigua Ley de enjuiciamiento civil, y teniendo en cuenta lo acordado entre los acreedores con fecha 25 de Junio de 1881, se aprobó por unanimidad de los concurrentes á la expresada junta.

Terminado este punto, el Letrado Señor Villasante hizo notar la conveniencia de nombrar dos acreedores que con carácter de liquidadores del concurso interviniere en los actos ulteriores del mismo, cuyo particular fué desestimado por S. S. y aceptado por la junta, creyendo que la ocasión sería oportuna para este nombramiento sería el que se declare firme el convenio.

No habiendo más asuntos de que tratar ni acreedor que pidiera hacer uso de la palabra, el Sr. Juez dió por terminada la junta, acordando que, una vez aprobadas las proposiciones de convenio, como lo han sido por unanimidad de acreedores, se publiquen por edictos en los periódicos oficiales de la provincia, según previene el art. 624 de la citada Ley, con especial encargo de que los Síndicos por su parte comuniquen por circular, de la que se ha de presentar copia en auto á todos los acreedores que no hayan concurrido á la junta, el resultado de la presente.

Con todo lo cual se dió por terminado el acto, cuya duración fué de más de tres horas, firmando conmigo el Sr. Juez y los concurrentes, que yo el Escribano doy fe.—Brú.—Licenciado Benito Rodríguez.—P. S. Carlos de Santiago.—Licenciado J. López Puigcerver.—Licenciado Félix M. Villasante.—L. Servando

F. Victorio.—Félix Fernández y Brihuega.—Pascual Aliaga.—Manuel Martínez.—Félix Bazán.—Simón Garrido de Sahagún.—Juan R. de Salazar.—Cayetano Granda.—Por habilitación de Megía, Angel Calvo.—Andrés Ortíz.—P. S. Manuel López García Siñeriz.—José Arana y Morayta.—Ante mí: Licenciado Severiano de Mazorra.—Y á los efectos del art. 624 de la ley antigua de Enjuiciamiento civil, expido el presente.

Dado en Madrid á 17 de Abril de 1884.—Carlos María Brú.—Por su mandado, Licenciado Severiano de Mazorra.

Latina.

D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Hago saber que en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, se sigue expediente de jurisdicción voluntaria á instancia del Procurador D. Manuel Martín Veña, en nombre de la Excmo. Señora Doña María Leonor Salín Salín y Leowenstein, Duquesa viuda de Osuna, sobre cancelación de 6.650 obligaciones hipotecarias de 20.000 reales cada una, emitidas en 31 de Octubre de 1863, por su difunto esposo el Excmo. Sr. D. Mariano Tellez Girón y Beaufort, Duque de Osuna y otros títulos, para satisfacer un préstamo de 90 millones de reales efectivos que recibió del Excmo. Sr. D. Estanislao de Urquijo y Sandaluce, Marqués de Urquijo, según escritura otorgada en esta Corte en el referido día 31 de Octubre de 1863, ante el Notario que fué de esta capital D. Claudio Sanz y Barca, por hallarse íntegramente satisfecho dicho préstamo; y para hacer la declaración judicial que proceda, se cita y emplaza por segunda vez á los tenedores que puedan ser de alguna ó algunas de las mencionadas obligaciones hipotecarias, que tengan interés en oponerse á la cancelación, lo verifiquen en el término de seis meses contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, personándose en forma en el citado expediente; prevenidos que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 16 de Abril de 1884.—Felipe Peña.—Ante mí: Severiano de Diego.

Dirección de la Caja General de Depósitos.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 32 del reglamento de esta Dirección general, queda desde la presente fecha nulo y sin ningún valor ni efecto un resguardo talonario expedido por esta Caja Central en 6 de Octubre de 1880, con los números 138.246 de entrada y 33.075 de registro, del concepto de necesario, por valor de 16.406 pesetas y 25 céntimos nominales, en cuatro títulos y un residuo de renta perpétua al 4 por 100, á nombre de D. Vicente Sánchez, para garantizar el cargo de guarda almacén de efectos estancados de Salamanca, toda vez que el importe de dicho resguardo está destinado á reintegrar al Tesoro de la cantidad por que resultó alcanzado dicho funcionario en el desempeño del mencionado destino.

Madrid 15 de Abril de 1884.—El Director General, P. V., Ramón Huerta Posada.

Compañía del ferro carril de Jerez Algeciras-Gibraltar.

El balance de situación correspondiente al ejercicio de 1883, aprobado por la Junta general de accionistas celebrada el día 14 del corriente, es el mismo que el de 31 de Diciembre de 1882, publicado en la *Gaceta* de 1.º de Julio de 1883.

Madrid 18 de Abril de 1884.—La Gerencia.—Reina.—Pérez Sanmillán.—V.º B.º.—El Presidente del Consejo de Administración, Castelar.

COLEGIO DE SANTA TERESA DE JESÚS.

CURSO DE 1883 Á 1884.

CUADRO de las asignaturas de segunda enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas.

ESTUDIOS GENERALES.	NOMBRES DE LOS PROFESORES.	SUS TÍTULOS ACADÉMICOS.	INSCRIPCIONES DE MATRICULA.				OBSERVACIONES.
			De honor.	Ordinarias.	Extraordi- narias.	TOTAL.	
Latín y Castellano.—Primer curso .	D. Andrés Melendo Palacios.	Licenciado en Filosofía y Le- tras	»	»	»	»	
Latín y Castellano.—Segundo curso.	El mismo.	Id. id. id	»	»	»	»	
Retórica y Poética	El mismo.	Id. id. id	»	»	»	»	
Geografía	El mismo.	Id. id. id	»	»	»	»	
Historia de España	El mismo.	Id. id. id	»	»	»	»	
Historia Universal	El mismo.	Id. id. id	»	»	»	»	
Psicología, Lógica y Ética.	El mismo.	Id. id. id	»	»	»	»	
Lengua Francesa.—Primer curso. .	El mismo.	Id. id. id	»	1	»	1	
Lengua Francesa.—Segundo curso.	El mismo.	Id. id. id	»	»	»	»	
Aritmética y Álgebra	D. José Benet y Andreu.	Licenciado en Ciencias.	»	»	»	»	
Geometría y Trigonometría	»	»	»	»	»	»	
Física y Química.	»	»	»	»	»	»	
Historia Natural	»	»	»	»	»	»	
Fisiología é Higiene.	»	»	»	»	»	»	
Agricultura elemental	»	»	»	»	»	»	
ESTUDIOS DE APLICACIÓN.							
Dibujo	»	»	»	»	»	»	
Lengua inglesa	»	»	»	»	»	»	
Taquigrafía.	»	»	»	»	»	»	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 1.

Madrid 30 de Octubre de 1883.—El Director del Colegio, Celestino Fernández.

COLEGIO DE SAN BERNARDO.

CURSO DE 1883 Á 1884.

CUADRO de las asignaturas de segunda enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas.

ESTUDIOS GENERALES.	NOMBRES DE LOS PROFESORES.	SUS TÍTULOS ACADÉMICOS.	INSCRIPCIONES DE MATRICULA.				OBSERVACIONES.
			De honor.	Ordinarias.	Extraordi- narias.	TOTAL.	
Latín y Castellano.—Primer curso .	D. Eusebio Fidalgo y Balbuena	Licenciado en Filosofía y Letras	»	4	»	4	
Latín y Castellano.—Segundo curso.	El mismo.	Id. id. id	»	»	»	»	
Retórica y Poética.	El mismo.	Id. id. id	»	»	»	»	
Geografía	El mismo.	Id. id. id	»	4	»	4	
Historia de España	»	»	»	»	»	»	
Historia Universal	»	»	»	»	»	»	
Psicología, Lógica y Ética	»	»	»	»	»	»	
Lengua Francesa.—Primer curso. .	»	»	»	»	»	»	
Lengua Francesa.—Segundo curso.	»	»	»	»	»	»	
Aritmética y Álgebra	»	»	»	»	»	»	
Geometría y Trigonometría.	»	»	»	»	»	»	
Física y Química.	»	»	»	»	»	»	
Historia Natural	»	»	»	»	»	»	
Fisiología é Higiene	»	»	»	»	»	»	
Agricultura elemental	»	»	»	»	»	»	
ESTUDIOS DE APLICACIÓN.							
Dibujo	»	»	»	»	»	»	
Lengua Inglesa	»	»	»	»	»	»	
Taquigrafía	»	»	»	»	»	»	
						8	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 4.

Madrid 30 de Octubre de 1883.—El Director del Colegio, Fermín Martínez y Martínez.—El Secretario, Deogracias M. Toral.